

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

*Fuente: Diario de los debates de la Cámara de Senadores del 18-XI-98.*

## SECRETARIA DE GOBERNACION

- **El C. Secretario Fernando Iturribarría Bolaños:** (Leyendo)

Iniciativa.

"Ciudadanos Secretarios de la

Cámara de Senadores del

Honorable Congreso de la Unión

Presentes.

El Estado se asienta en el respeto y la observancia de la ley. Con ella se delimita la acción de la autoridad y se garantiza el ejercicio de las libertades en un marco de convivencia pacífica. La vigencia del estado de derecho es el prerequisite fundamental de la democracia. Impone límites al ejercicio de la autoridad y confiere seguridad a los ciudadanos.

Por ello, resulta indispensable no sólo la efectiva aplicación del orden jurídico sino su constante revisión, a fin de perfeccionarlo y actualizarlo, para que su contenido y los instrumentos de defensa social de que disponen las autoridades encargadas de su ejecución, respondan a las demandas de seguridad pública.

El estado de derecho no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo de una sociedad inmersa en un profundo proceso de cambio político, económico y social.

Cuando no se actualiza el orden jurídico al que están sujetas las autoridades que deben garantizar la seguridad pública y se mantienen los supuestos normativos del pasado, puede convertirse en un impedimento que favorece el ensanchamiento de la brecha entre una criminalidad que avanza sin ataduras, y un aparato de prevención y persecución de los delitos que se mueve pesadamente con normas superadas por la realidad.

Con base en estas consideraciones, el Constituyente Permanente reformó los artículos 21 y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diciembre de 1994. Esta reforma permitió definir con precisión los distintos ámbitos de la seguridad pública y corresponsabilizar a la federación, entidades federativas y a los municipios en la tarea preventiva.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública creado desde entonces, ha permitido que el problema de la seguridad pública sea examinado y diagnosticado con una perspectiva nacional y replanteada en términos de una concurrencia de atribuciones de las que deben derivar objetivos y programas coincidentes, apoyos recíprocos, decisiones conjuntas y acciones congruentes.

Con similares propósitos de actualización y modernización de nuestro sistema penal, en diciembre de 1997, el Ejecutivo a mi cargo envió a ese Honorable Congreso de la Unión las iniciativas para reformar varios preceptos de la Constitución General, de dos códigos y de dos leyes, así como para la expedición de dos nuevos ordenamientos legales, relacionados todos ellos con la seguridad pública y la procuración y administración de justicia. Esta nueva legislación confirma el compromiso compartido por los tres poderes de la Unión, de velar por los intereses superiores de la sociedad, asediada por los crecientes fenómenos delictivos que hoy aquejan a todos los mexicanos.

Con ella se pretende hacer más difícil a los delincuentes evadir la ley y facilitar la depuración de las procuradurías de justicia.

Con iguales propósitos, el pasado 26 de agosto la Secretaría de Gobernación presentó, en el marco institucional del Consejo Nacional de Seguridad Pública, un documento programático destinado a la actualización de las estrategias y la sistematización de las correspondientes acciones a cargo de los gobiernos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal.

El primer gran objetivo consistió en emprender una cruzada nacional contra el crimen y la delincuencia, cuyo principal instrumento es la coordinación de los tres niveles de gobierno. Como contribución a ese objetivo, la Federación se ha comprometido a aportar mayores recursos, cuya distribución y aplicación ha sido definida mediante los respectivos convenios con todas las entidades federativas.

En particular, se han destinado recursos sin precedente para profesionalizar y modernizar las instituciones policiales, para adquirir material y tecnología avanzada y para estimular la actividad de los servidores públicos que dedican su esfuerzo a esta delicada tarea.

Partimos de la base de que una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada y, sobre todo, con conductas plenamente honestas y enfocadas al servicio de los ciudadanos, constituye uno de los más claros requisitos para abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública que nos hemos propuesto lograr.

A pesar de los programas y acciones gubernamentales y los crecientes recursos presupuestales empleados para combatir la delincuencia, la inseguridad pública requiere de esfuerzos gubernamentales adicionales para disminuir aún más su incidencia sobre la sociedad. La delincuencia hace sentir sus efectos destructivos en todas las esferas de la vida individual y colectiva, actúa en cualquier lugar y sobre cualquier persona, actualiza sus métodos y sus formas de organización, amenaza y degrada la convivencia cotidiana y se manifiesta cada vez con mayor violencia.

La sociedad mexicana continúa demandando vivir en un entorno libre de la amenaza de la delincuencia, de la inseguridad que afecta a las familias, del riesgo que genera temor e incertidumbre.

El ciudadano no quiere sentirse acechado en las calles, víctima de la violencia; no quiere sentir más que su comunidad ha dejado de ser un espacio privilegiado de convivencia libre y armónica, para convertirse en un medio hostil que limita el desarrollo individual y colectivo, así como el pleno disfrute de sus derechos. Exige respeto a su persona, a su familia, a su domicilio y a sus bienes, y demanda, con justa razón, que el Estado asuma y cumpla el compromiso de garantizarlo.

Esta garantía de seguridad no puede sólo limitarse al acto coercitivo estatal de la sanción del delito. Es indispensable extenderla a su prevención.

En la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume. La seguridad pública, en el universo delictivo que envuelve al país, requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí. Los análisis parciales de este conjunto de fenómenos antisociales suelen concluir con la tesis de que el reforzamiento de las acciones persecutorias es el tipo de solución que más debiera interesar a la sociedad y al gobierno. Sin perjuicio de que esa fase del problema debe ser y está siendo atendida, es conveniente subrayar el papel determinante que tiene el replanteamiento orgánico de la función preventiva.

Para fortalecer esta función estatal se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de manera coherente y completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública a partir de una reasignación actualizada y racional de las responsabilidades que competen a la federación en materia preventiva cuyo cumplimiento institucional está conferido, por inercias del régimen legal, a diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Hasta hoy esta actividad se desarrolla a través de distintas corporaciones que están adscritas a las secretarías de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público, dependencias que tienen a su cargo, respectivamente, la dirección de las policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal.

La coordinación interinstitucional ha operado, hasta ahora, con relativa fluidez y eficacia, por medio de acuerdos administrativos suscritos entre los titulares de las respectivas dependencias. La pluralidad de ordenamientos reguladores, las distintas adscripciones administrativas y la diversidad de mando, tienen por consecuencia la dispersión de esfuerzos y un inadecuado aprovechamiento de los recursos. Esta división deja descubiertos espacios de responsabilidad que, eventualmente, ninguna corporación asume para evitar extralimitación de facultades o invasión de competencias. Esta situación redundará en una respuesta no suficientemente satisfactoria en las funciones que corresponden al gobierno Federal en lo referente a la prevención del delito.

Los avances más importantes que se obtendrán con esta iniciativa, de ser aprobados, es la integración de la información delictiva, que permitirá tener sistemas para procesar información y estrategias más eficaces contra el delito. De otra parte, los elementos que integren la institución habrán pasado todos los exámenes previstos, lo que permitirá elevar su eficiencia y honorabilidad.

Se requiere un cambio de fondo para que la Federación pueda cumplir debidamente su responsabilidad constitucional preventiva del delito. Ante la realidad imperante que nos exige fortalecer los instrumentos de combate a la delincuencia y mejorar orgánica y funcionalmente los servicios de seguridad pública a cargo de la Federación, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado que es factible jurídicamente, necesaria como opción gubernativa y urgente como requerimiento social, dar un paso decisivo hacia la unificación de los cuerpos de policía antes mencionados, mediante la expedición de una ley que sustente la creación de una policía federal con funciones preventivas, la cual asumiría las atribuciones de esa naturaleza que han venido ejerciendo dichas corporaciones dependientes del Ejecutivo Federal.

De ser aprobada esta medida se obtendrían mejores resultados inmediatos en el cumplimiento de las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública, pues la integración de un solo cuerpo de policía federal preventiva elimina los inconvenientes arriba señalados, al establecer una esfera de competencia claramente precisada y delimitada, en una sola adscripción administrativa, y un mando único centralizado. En lo operativo, se anularía el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, se dispondría de un solo centro de información de y para sus actividades, y se facilitaría la coordinación con otros cuerpos de seguridad, conforme a las previsiones de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al abatir los costos innecesarios de una múltiple administración policiaca se podrán canalizar mayores volúmenes de recursos a las tareas sustantivas de prevención del delito. La simplificación administrativa favorece una mayor cobertura operativa para prevenir el delito.

La iniciativa de unificación policial que se propone tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIII parte final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases "para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal".

De ser aprobada esta iniciativa, el país estaría dando un enorme paso para poner orden en las tareas de combate a la delincuencia y la impunidad. Se establecería una institución policial con una esfera de competencia claramente delimitada a las funciones de prevención del delito, con una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular es también, por disposición legal, quien preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La institución cuya integración se pone a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, se denominaría Policía Federal Preventiva, para hacer patente la naturaleza de sus funciones y diferenciarla de la dependiente del Ministerio Público de la Federación con atribuciones distintas.

La Policía Federal Preventiva tendría autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Se propone determinar que su ámbito de competencia será todo el territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la materia federal y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucional y legalmente corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Entre sus facultades estará la de prevenir la comisión de delitos federales, siempre que esta responsabilidad no esté expresamente atribuida a otra dependencia del Ejecutivo Federal u organismo público autónomo.

Participará también en todas las zonas federales y fronterizas, parques nacionales e instalaciones hidráulicas, así como en otros inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden público, así como prevenir la comisión de delitos.

Participará con otras instituciones policiales federales y locales en los operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se propone también que, cuando el Ministerio Público formalmente lo requiera, la Policía Federal Preventiva pueda auxiliarlo en la investigación y persecución de delitos. Igualmente, a solicitud de otras autoridades podría colaborar en la protección de la integridad física de las personas en situaciones de peligro y preservar sus bienes cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia y riesgo inminente.

La Policía Federal Preventiva estaría a cargo de un Comisionado nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del titular de la Secretaría de Gobernación. El Comisionado tendrá atribuciones de mando, dirección y disciplina dentro de la institución.

El Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberá cumplir requisitos similares a los que se exigen para ser Procurador General de la República, salvo el título profesional de licenciado en derecho, ya que la naturaleza de sus funciones no hace indispensable ser perito en materia jurídica. En cambio, se establece que deberá contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

Es propósito del Ejecutivo Federal plasmado en la iniciativa que se somete a la consideración del Poder Legislativo, que el personal activo de la nueva institución de seguridad pública esté sujeto a los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y honradez; asimismo, deberá cumplir con los deberes previstos en el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se dispone asimismo, que los miembros de la Policía Federal Preventiva deberán cumplir con estrictos requisitos para ingresar y permanecer en la institución. A efecto de avanzar en la profesio-nalización se crearía el servicio civil de carrera policial, determinándose los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento y permanencia en la institución, entre otros.

Se establece como requisito de permanencia la aprobación de las evaluaciones periódicas que se determinen en las disposiciones reglamentarias. De no aprobar alguna de las evaluaciones, el miembro de la institución será removido de su cargo sin posibilidad de ser reinstalado en el puesto o cargo. Con ello, se asegura la depuración de la Policía Federal Preventiva.

La iniciativa comprende además, reformas a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Población, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley Aduanera, y Ley del Servicio de Administración Tributaria.

La finalidad de estas reformas es establecer las necesarias concordancias con la propuesta de Ley de la Policía Federal Preventiva, pues de aquellos ordenamientos deriva la competencia de las policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal para ejercer facultades que, en lo futuro, corresponderían a la nueva institución.

Conviene llamar la atención acerca de la delimitación de funciones entre la Policía Federal Preventiva y las autoridades administrativas que mantienen su competencia en las materias reguladas por los ordenamientos reformados. Se confieren a la nueva institución propuesta, exclusivamente las funciones propias de una policía preventiva, pero no las de aplicar las leyes en materia de aduanas, migración o vías generales de comunicación. Su responsabilidad es prevenir los actos que impliquen transgresión a las mismas; pero una vez que éstos lleguen a someterse y los transgresores hubiesen sido detenidos por la Policía Federal Preventiva, ésta los pondrá a disposición de las autoridades competentes para los efectos que las leyes respectivas determinen. Esto mismo queda precisado, en cuanto a la comisión de delitos del fuero federal, pues en tal supuesto la responsabilidad de la institución estará constreñida a evitarlos; pero si se cometieron y practicase alguna detención en flagrancia, su deber será entregar a los presuntos responsables al Ministerio Público de la Federación.

Es importante destacar algunas particularidades de los artículos transitorios del proyecto de Decreto, que incluye tanto a la iniciativa de ley como a las reformas a otros ordenamientos.

Se ha previsto que la integración de la nueva institución, por la importancia y naturaleza de las funciones que tendrá a su cargo, se realice en un periodo de tiempo razonable suficiente para garantizar la idoneidad del personal que se incorpore a la misma, mediante una rigurosa selección previa de quiénes procedan de los cuerpos ya existentes, así como de los efectivos de nuevo ingreso. Los mecanismos de gradualidad para esa integración orgánica, tendrían por consecuencia que mientras ésta no concluya, las policías administrativas en materia de migración, vías generales de comunicación y fiscal, deberán continuar ejerciendo sus funciones. Es por ello que se propone una primera etapa de sesenta días, destinada a la organización de la Policía Federal Preventiva, durante la cual sigan en vigor las disposiciones de las leyes que fueron objeto de la reforma.

De otra parte, la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, tendrá que llevarse a cabo con apego a normas administrativas que rigen para todas las dependencias del Ejecutivo Federal y que requieren del cumplimiento de formalidades legalmente previstas.

Otro de los artículos transitorios previene la posibilidad de que tales mecanismos se prolonguen más allá de los sesenta días previstos para el periodo de organización, de tal suerte que resulte necesario establecer en la práctica un orden de prelación respecto de la incorporación sucesiva de cada uno de los cuerpos existentes para la asimilación integral de sus funciones. Este proceso deberá llevarse a cabo sin menoscabar la continuidad de los servicios que tienen a su cargo las instituciones ahora existentes. Para tal fin, se propone otorgar al Ejecutivo Federal la facultad de dictar los acuerdos que sean necesarios para que el proceso descrito transcurra y se lleve a cabo de manera ordenada, expedita y adecuada a los fines de reforzamiento de las funciones de seguridad pública. En dichos acuerdos el propio Ejecutivo puede extender, en consideración a cada una de las situaciones que se presenten en la realidad, el lapso en que las instituciones todavía no incorporadas siguieran ejerciendo las facultades respectivas. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el tiempo en que podrán ser dictados no excederá de doce meses.

Tanto en lo concerniente a los sesenta días del periodo de organización, como en cuanto a la etapa de incorporación gradual, el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, que sería designado inmediatamente después de la publicación del Decreto objeto de esta iniciativa, asumirá la facultad de coordinar a las corporaciones que continúen en funciones.

El proyecto que se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión ha sido objeto de un cuidadoso examen y en su formulación se ha procurado un estricto apego al orden constitucional y legal que nos rige, un respeto riguroso a la distribución de competencias que nuestra Constitución establece en materia de seguridad pública y, satisfacer en cuanto a su futura aplicación, las ingentes necesidades sociales que lo motivan, así como prevenir los procedimientos y mecanismos inherentes a un cambio institucional de esta dimensión e importancia.

Estoy cierto de que los ciudadanos Senadores de la República y Diputados Federales integrantes del Honorable Congreso de la Unión coinciden en la necesidad de combatir con urgencia, energía, eficacia y pleno apego a la ley, el grave problema delictivo que nos afecta. Nuevamente expreso mi reconocimiento a esa soberanía por la

disposición mostrada tanto en la reforma constitucional de 1994 como en las recientes modificaciones en materia penal, que nos dan mejores instrumentos para continuar en esta tarea que tan sentidamente reclama el pueblo de México.

Por lo expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

## DECRETO

### POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

#### ARTICULO PRIMERO.- Ley de la Policía Federal Preventiva

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la Policía Federal Preventiva, que tendrá a su cargo las atribuciones que, en materia de seguridad pública, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la Federación. La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2.- La Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Los recursos que anualmente le sean autorizados tendrán el carácter de intransferibles respecto de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3.- La Policía Federal Preventiva ejercerá en todo el territorio nacional las funciones que establece la presente ley, con estricto respeto a las que corresponden a las instituciones policiales dependientes de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República y las de los estados, así como las leyes federales y locales.

Artículo 4.- La Policía Federal Preventiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, así como prevenir la comisión de delitos federales, siempre que estas responsabilidades no estén expresamente atribuidas a otra dependencia del Ejecutivo Federal u órgano constitucional autónomo;

II.- Garantizar, mantener y restablecer el orden público, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, y en otras partes del territorio nacional que no estén bajo la jurisdicción de autoridades locales, y

c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación; y coadyuvar a los mismos fines con las autoridades estatales, municipales o del gobierno del Distrito Federal, fuera de esas zonas e inmuebles, cuando dichas autoridades lo requieran;

III.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;

IV.- Prestar la colaboración que requieran para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y verificación, así como en la detención de infractores y el aseguramiento de valores, objetos e instrumentos de la infracción o del delito a las autoridades federales que las tengan conferidas por disposición de otras leyes;

V.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos en aquellos casos en los que sea formalmente requerida para prestar ese auxilio;

VI.- Coadyuvar, cuando lo soliciten las autoridades locales competentes, en la protección de la integridad física de las personas en situaciones de peligro y preservar sus bienes cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

VII.- Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

VIII.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales y locales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX.- Practicar detenciones o aseguramiento en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos, y

X.- Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 5.- La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los mecanismos y normas presupuestarias aplicables de manera específica a las funciones y actividades de la Policía Federal Preventiva que por su naturaleza deban realizarse con reserva, riesgo o confidencialidad.

## Capítulo II

### De la Organización y Funcionamiento

#### de la Institución

Artículo 6.- La Policía Federal Preventiva estará a cargo de un Comisionado, nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del titular de la Secretaría de Gobernación.

El Comisionado tendrá el más alto rango en la Policía Federal Preventiva y ejercerá sobre ella atribuciones de dirección, mando y disciplina.

Artículo 7.- Las relaciones jerárquicas en la institución, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y sus funciones, las atribuciones específicas del Comisionado y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Policía Federal Preventiva, serán determinados en el reglamento interior que el Ejecutivo Federal expida.

Artículo 8.- Para ser Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente su buena fama pública, y

IV.- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 9.- En el desempeño de sus facultades y obligaciones, la Policía Federal Preventiva y su Comisionado tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10.- La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la Procuraduría General de la República, establecerán la instancia de coordinación que permita que la Policía Federal Preventiva cumpla de mejor manera con sus responsabilidades. Esta instancia estará presidida por el representante de la Secretaría de Gobernación y en ella podrán participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, por sus funciones, tengan relación con las de la Policía Federal Preventiva.

### Capítulo III

#### Del Personal Activo de la Institución

Artículo 11.- La relación entre la Policía Federal Preventiva y su personal se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva, se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para tal efecto, los miembros de la institución cumplirán los deberes previstos en el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### Capítulo IV

#### Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 13.- En la Policía Federal Preventiva se establecerá el Servicio Civil de Carrera Policial en el que se determinarán los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la institución, quienes estarán obligados a cumplir con los requisitos que para tales efectos se establezcan y que permitan mejorar el desempeño de la institución.

Artículo 14.- Para ingresar y permanecer en la Policía Federal Preventiva se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III.- Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

IV.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica;



V.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que el reglamento de esta ley establezca como mínimos para realizar las actividades policiales;

VI.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Federal Preventiva que no aprueben cualquiera de las evaluaciones periódicas determinadas en el reglamento de esta ley, podrán ser removidos de su cargo por no cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia, y dejarán de prestar sus servicios en la institución policial.

Artículo 16.- No podrá ser reinstalado o restituido ningún elemento de la Policía Federal Preventiva que haya sido removido de su cargo. Sólo procederá la indemnización en el caso de que la remoción sea injustificada.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXXIV del artículo 27 y la fracción XII del artículo 31; se adiciona la fracción XXXV al artículo 27, y se deroga la fracción X del artículo 36, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 27.-...

I a XXXIII.-...

XXXIV.- Organizar y dirigir la Policía Federal Preventiva;

XXXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31.-...

I a XI.-...

XII.- Organizar y dirigir los servicios aduanales y ejercer las funciones de autoridad administrativa en todo lo concerniente a los mismos;

XIII a XXV.-...

Artículo 36.-...

I a IX.-...

X.- Derogada

XI a XXVII.-..."

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, 17 y 151 párrafo primero de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

"Artículo 16.- El personal de los servicios de migración y la Policía Federal Preventiva dependientes de la Secretaría de Gobernación tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

Artículo 17.- Con excepción de los servicios de sanidad, todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país, de personas en tránsito por aire, mar y tierra, cuando tenga carácter internacional, queda a cargo de la Policía Federal Preventiva dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 151.- Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta ley, la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal Preventiva y el personal de los servicios de migración, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

I a VI.-..."

ARTICULO CUARTO.- Se deroga la fracción II del artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

"Artículo 3.-...

I.-...

II.- Derogada

III a XIII.-...

..."

ARTICULO QUINTO.- Se derogan las fracciones IV y VII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 5.-...

...

I a III.-...

IV.- Derogada

V y VI.-...

VII.- Derogada

VIII y IX.-..."

ARTICULO SEXTO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 144, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

"Artículo 144.-...

I a VII.-...

VIII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación;

IX.- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados;

X a XXX.-..."

ARTICULO SEPTIMO.- Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

"Artículo 7.-...

I.-...

II.- Dirigir los servicios aduanales;

III a XIII.-..."

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La organización de la Policía Federal Preventiva durará un máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lapso en el que no ejercerá las funciones conferidas por este Decreto, las cuales corresponderán a las policías administrativas que han venido realizándolas con fundamento en disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Aduanera y los demás ordenamientos reformados por este Decreto.

TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo Federal para dictar los acuerdos que estime necesarios con el fin de que las atribuciones de la institución policial previstas en el artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, sean asumidas con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros de las policías administrativas cuya competencia corresponderá a la Policía Federal Preventiva, sin detrimento de la eficacia de los servicios.

Para ese solo efecto y en los términos de los acuerdos correspondientes, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las policías administrativas existentes hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, una, varias o todas, según sea el caso, seguirán cumpliendo con sus atribuciones en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios respectivos, hasta por un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el entendido de que la coordinación entre ellas deberá quedar a cargo del Comisionado de la Policía Federal Preventiva.

CUARTO.- Los derechos de los miembros de las policías administrativas de Migración, Fiscal Federal y Federal de Caminos, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Las menciones a la Policía de Migración, a la Policía Federal de Caminos y a la Policía Fiscal Federal que aparezcan en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Policía Federal Preventiva.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes, ciudadanos Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León".